

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, Lic. Gabriela Camarena Briones, Lic. María Concepción Hernández de León y el Dr. José Antonio Zapata Romo, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Seguimos Vivos** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 28 veintiocho días
del mes de agosto del año 2013 dos mil trece.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE LEÓN
CONSEJERA CIUDADANA**

**DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO
CONSEJERO CIUDADANO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SEGUIMOS VIVOS, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2012.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SEGUIMOS VIVOS.**
- 6. PERIODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2012 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

El presente dictamen que esta Comisión Permanente de Fiscalización elabora, fue realizado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, se elabora el presente dictamen dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así

como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas

Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales inscritas y registradas, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;
- II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y
- IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con personalidad jurídica propia;
- II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;
- III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;
- IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;
- V. Gozar de financiamiento público, y
- VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 86/11/2011 aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se acordó la asignación del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2012 que recibieron las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante este Organismo Electoral.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;

XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;

XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 86, 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

ARTÍCULO 86. Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 83 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, la Unidad citará a las agrupaciones políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la agrupación y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario de Actas certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la agrupación.

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la cual fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2012

FECHA LÍMITE DE PRESENTACION	1º TRIMESTRE 02/Mayo/2012	2º TRIMESTRE 27/Julio/2012	3º TRIMESTRE 26/Octubre/2012	4º TRIMESTRE 01/Febrero/2013	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2012

FECHA DE RECEPCION DE INFORMES DE LA APE SEGUIMOS VIVOS	DE DE LA	NO CONTABA CON REGISTRO **	27-Julio-2012	28-Enero-2013	28-Enero-2013	28-Enero-2013
--	-----------------	----------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------

**Como se puede observar en el cuadro anterior, la agrupación en el 1º trimestre del ejercicio 2012 no contaba con registro, el cual fue aprobado por el Consejo hasta el día 27 de abril de 2012 y publicado en el periódico oficial del estado en edición extraordinaria el día jueves 17 de mayo de 2012.

En lo que respecta a la presentación del 2º y 4º trimestres fueron presentados en el periodo establecido para tal efecto, y presentó de manera extemporánea el 3er. trimestre el día 28 de enero de 2013.

INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2012

FECHA LIMITE DE PRESENTACION	1º TRIMESTRE 02/Mayo/2012	2º TRIMESTRE 27/Julio/2012	3º TRIMESTRE 26/Octubre/2012	4º TRIMESTRE 01/Febrero/2013
FECHA DE RECEPCION DE INFORMES DE LA APE SEGUIMOS VIVOS	NO CONTABA CON REGISTRO	No presentó	No presentó	No presentó

Como se puede observar en el cuadro anterior, la agrupación en el 1º trimestre del ejercicio 2012 no contaba con registro, el cual fue aprobado por el Consejo hasta el día 27 de abril de 2012 y publicado en el periódico oficial del estado en edición extraordinaria el día jueves 17 de mayo de 2012.

En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades y resultados de la agrupación política estatal no presentó los informes de actividades durante el ejercicio 2012.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2012 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SEGUIMOS VIVOS.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento

público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, los cuales se transcriben a continuación:

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 46, 47 y 52 de la Ley Electoral del Estado, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo el siguiente:

4.1 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

4.1.1. Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal de 2012, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales en cuanto a Capacitación, Formación Ideológica, Educación e Investigación Socioeconómica y Política.

4.1.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar que la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.1.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público se apegaran a lo dispuesto con los requisitos de deducibilidad y de lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como para estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.1.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal como documentación comprobatoria en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.1.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.1.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados de dicha revisión, en el que se resumen los resultados que arrojó la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.1.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentaron con motivo de sus informes financieros, otorgando para ello el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, establecido por el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.1.8 Una vez agotado el plazo para que las agrupaciones políticas estatales presentaran respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2012, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

4.1.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SEGUIMOS VIVOS.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2012, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 27 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2012, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud: Entrega de las prerrogativas correspondiente al mes de abril, mayo y junio, y entrega de documentación.	Junio 19 2012	Seguimos Vivos	Junio 19 2012
CEEPC/UF/CPF/1067/130/2012	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes. Presentación del Plan de Acciones Anualizado 2012 e informes Financieros.	Junio 28 2012	Seguimos Vivos	Julio 10 2012
Oficio de la agrupación S/N	Solicitud: Aportaciones de financiamiento público que le corresponden a la agrupación.	Julio 17 2012	Seguimos Vivos	Julio 17 2012
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2012.	Julio 27 2012	Seguimos Vivos	Julio 27 2012
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe Consolidado Anual 2012.	Enero 28 2012	Seguimos Vivos	Enero 28 2012
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. y 4to. trimestre 2012.	Enero 28 2012	Seguimos Vivos	Enero 28 2012
CEEPC/UF/CPF/362/146/2013	Notificación de las observaciones del 3er. y 4to. trimestre del Gasto Ordinario 2012.	Junio 13 de 2013	Sin respuesta	
CEEPC/UF/CPF/389/166/2013	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2012.	Julio 01 de 2013	Sin respuesta	
CEEPC/CPF/UF/424/185/2013	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2012.	Agosto 06 de 2013		

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2012 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SEGUIMOS VIVOS.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los tres trimestres del ejercicio 2012 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3.

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2012, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2012
SEGUIMOS VIVOS**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo inicial	0.00	0.00
INGRESOS		
Financiamiento Público	81,248.00	81,248.00
Financiamiento Privado	0.00	0.00
Total Ingresos del período	81,248.00	81,248.00
INGRESOS TOTALES		
	81,248.00	81,248.00
EGRESOS		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	0.00	0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Papelería y artículos menores	0.00	2,065.71
Suministros de oficina	81,756.29	285.90
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	11,536.96
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	0.00	5,000.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	0.00
Consumos	0.00	930.00
Combustibles	0.00	39,800.26
Mantenimiento y conservación equipo de transporte	0.00	6,810.69
Comisiones bancarias	0.00	0.00
Suma	81,756.29	66,429.52
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	0.00	15,000.78
Suma	0.00	15,000.78

Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2009	0.00	0.00
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2010	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
Total Egresos	81,756.29	81,430.30
Impuestos por pagar	0.00	0.00
Total de egresos según flujo de efectivo	81,756.29	81,430.30
SALDO FINAL	-508.29	-182.30

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Seguimos Vivos, reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2012 un total de ingresos por **\$ 81,248.00** (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde al saldo inicial que consta en el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2012.
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 81,248.00** (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público que por Ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del mes de abril y hasta el 31 de diciembre de 2012. Esto a razón que la agrupación obtuvo su registro en el Consejo el día 27 de abril de 2012.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 81,248.00** (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Seguimos Vivos, reportó en su informe consolidado anual al 31 de diciembre de 2012, un total de egresos por **\$ 81,756.29** (Ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 81,756.29** (Ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:
 1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1 Gastos de Administración. La cantidad de \$ **81,756.29** (Ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), correspondientes a gastos por suministros de oficina.

4.2 Gastos de Organización. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Gastos por comprobar. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Seguimos Vivos, obtuvo ingresos totales por \$ **81,248.00** (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Saldo inicial. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde al saldo inicial que consta en el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2012.

b) Ingresos por financiamiento público. La cantidad de \$ **81,248.00** (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe total que por Ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del mes de abril y hasta el 31 de diciembre de 2012. Esto a razón que la agrupación obtuvo su registro en el Consejo el día 27 de abril de 2012.

c) Ingresos por financiamiento privado. Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **81,248.00** (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Egresos

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Seguimos Vivos, tuvo egresos por un total de \$ **81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Gastos para apoyo de sus actividades. La cantidad de \$ **81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. Educación y Capacitación Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.- Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 66,429.52** (Sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 52/100 M.N.), cantidad que se desglosa de **\$ 2,065.71** (Dos mil sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.), por el concepto de papelería y artículos menores, **\$ 285.90** (Doscientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.) por el concepto de suministros de oficina **\$ 11,536.96** (Once mil quinientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) por el concepto de servicios agua, luz, teléfono e internet, **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por el concepto de arrendamiento de oficina, **\$ 930.00** (Novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por el concepto consumos, **\$ 39,800.26** (Treinta y nueve mil ochocientos pesos 26/100 M.N.) por el concepto de combustibles y de **\$ 6,810.69** (Seis mil ochocientos diez pesos 69/100 M.N.) por el concepto de mantenimiento y conservación equipo de transporte.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$15,000.78** (Quince mil pesos 78/100 M.N.) por concepto de honorarios.

- b) **Restitución de gastos no comprobados de ejercicios anteriores.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Gastos por comprobar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos mediante oficio CEEPC/CPF/UF/424/185/2013 notificado con fecha de 06 de agosto de 2013, a efecto de que se presentaran el día 08 de agosto de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, pese a que se le apercibió que en caso de no presentarse se le tendría por conforme con los resultados obtenidos por esta Comisión Permanente de Fiscalización, sin embargo no se presentaron a la cita motivo por el cual se le tiene por conforme, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Eduardo Carrera Guillén en su carácter de Secretario de Actas Suplente de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con los artículos 69 tercero y cuarto párrafo, 74 tercero y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, precisan entre otras cosas que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos, lo cuales deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo; así mismo el artículo 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que precisa el informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones, una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación no presentó los informes de las actividades y resultados realizadas durante el 2do., 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio 2012, infringiendo lo preceptuado en los artículos 69 tercero y cuarto párrafo, 74 tercero y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

De la observación que antecede, siendo que la agrupación política no presentó informes de actividades, podemos inferir que no acreditó la realización de actividad alguna, conducta la anterior considerada grave, y que trae como consecuencia la pérdida del registro de la agrupación política, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 70 fracciones III y VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí que a la letra señalan:

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. (...)

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. (...)

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. (...)

2.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 69 inciso b), señala la obligación de presentar la Relación de Ingresos en la que se detallan la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda; una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, las fichas, ni los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, infringiendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 69 inciso b), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 69 inciso d), señala que deberá presentar una Relación de Egresos, en la cual deberá detallarse el número de cheque, fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, el concepto del pago y el importe total; sin embargo la Agrupación pese a que se le requirió no presentó una relación detallada de sus egresos, en la que debía señalar el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total, transgrediendo lo preceptuado en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 69 incisos d), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 69 inciso e), señala entre otras cosas que deberá presentar las pólizas de cheque reportados en dicho informe sin embargo la Agrupación pese a que se le requirió no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 69 inciso e), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

5.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 69 inciso a), señala como obligación de la Agrupación el presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre respectivo sin embargo la Agrupación pese a que se le requirió no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 69 inciso a), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

6.- El artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 78, señala que las Agrupaciones enviarán a la Unidad la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes, así las cosas y a efecto de verificar que diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 31 del Código Fiscal de la Federación se le requirió que presentara ante este organismo el alta de la agrupación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo la agrupación no atendió a tal requerimiento infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 78, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

7.- El artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación atender las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 36, señala que las ministraciones mensuales entregadas por el Consejo para sus actividades, correspondientes al financiamiento público y los demás ingresos privados obtenidos, deberán depositarse única y exclusivamente en una cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación y/o del responsable financiero acreditado. Esta cuenta se manejará en forma mancomunada por quienes autorice el titular del órgano directivo estatal de la agrupación política interesada, una vez establecido lo anterior es importante señalar que con fecha 19 de junio la agrupación presentó ante este organismo fotocopia del documento "Sección de datos

generales de contrato de servicios bancarios” celebrado con la Institución Banorte, S.A., apreciándose que la cuenta número 0830182938 fue aperturada de forma individual y no mancomunadamente, y pese a que se le requirió subsanara esta omisión, la agrupación no lo atendió, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 36 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

8.- El artículo 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 46 fracción I, señala que los ingresos que presenten las agrupaciones, de sus afiliados o simpatizantes, por las cuotas o aportaciones recibidas, deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según formatos “CEE-APE-RA” y/o “CEE-APE-RS”, anexos a este Reglamento, ahora bien esta Comisión detectó un depósito por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para la apertura de la cuenta bancaria número 0830182938, por lo que se le requirió que informara la manera en como financió este gasto bancario y en consecuencia se le diera el tratamiento correspondiente, sin embargo la agrupación hizo caso omiso, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 46 fracción I, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa como obligación de la Agrupación informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 83, señala que si durante la revisión la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, una vez establecido lo anterior es importante señalar sus informes financieros correspondientes al 3er. y 4to. trimestres 2012, se observaron diferencias en sus egresos y saldo final, además en el 4to. trimestre omitió registrar el saldo inicial por la cantidad de \$ 9,153.78 (Nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.). por lo tanto se le requirió presentar los informes complementarios en los formatos establecidos con las correcciones y observaciones señaladas, ya que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó como saldo final del ejercicio la cantidad de \$ - 182.30 (Ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), sin embargo la agrupación hizo caso omiso, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo 83, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

10.- El artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa como obligación de la Agrupación Política Estatal cumplir con las demás obligaciones que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el artículo 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades, en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda, una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó gastos en el rubro “**Gastos de Administración y Organización**” por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), de lo cual solo tenía permitido ejercer la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), correspondiente al 40% del financiamiento público otorgado, por lo tanto, infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí con relación al artículo 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. La relación de gastos de administración y organización se muestra a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	GASTOS DE ADMÓN Y ORGANIZACIÓN
01/feb/2012	CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	REC-2164	ANTICIPO POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	3,000.00
15/feb/2012	CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	REC-2173	TOTAL POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	2,000.00
01/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0025	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	0.00
01/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0025	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	7,500.39
02/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34166	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
02/ago/2012	AUTO EXPRESS TRES FILOS, S.A. DE C.V.	F-4550	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
03/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-17795	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	241.20
03/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-17796	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
05/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34359	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	60.00
05/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34358	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
05/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-17833	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	302.00
05/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34440	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
07/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34501	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
08/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34609	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
09/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58249853	TARJETA CELULAR	250.00
10/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34736	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
12/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34823	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
13/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18009	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
13/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-34920	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
14/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18038	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
14/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58483175	TARJETA CELULAR	100.00
15/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14516	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO.	1,040.40
15/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35042	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00

15/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35022	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
15/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14522	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO.	397.58
15/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
15/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
15/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
15/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
15/ago/2012	SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	F-29375	COMBUSTIBLE	300.00
16/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14547	TAPA Y ROTOR DEL DISTRIBUIDOR, (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO).	567.12
16/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35077	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
16/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18106	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	452.00
18/ago/2012	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-1366039	PAPELERÍA	560.20
18/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35243	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
18/ago/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG14627	HOJAS PARA LIMPIA PARA BRISAS, ACEITE PARA MOTOR (MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO)	549.40
19/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35289	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
20/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35360	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	500.00
20/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35355	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
20/ago/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-21558	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
20/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
20/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
20/ago/2012	AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	F-85050	COMBUSTIBLE	200.01
20/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
20/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
21/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18213	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	122.79
21/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58896771	TARJETA CELULAR	50.00
22/ago/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-168938	COMBUSTIBLE	250.00
21/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-58896715	TARJETA CELULAR	100.00
23/ago/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-18307	COMBUSTIBLES Y TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	400.00
24/ago/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-169539	COMBUSTIBLE	254.50
24/ago/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-35612	COMBUSTIBLE	100.00
24/ago/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-35613	COMBUSTIBLE	200.00
25/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59180955	TARJETA CELULAR	100.00
25/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59181026	TARJETA CELULAR	200.00

25/ago/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-35697	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	160.00
25/ago/2012	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FLORES	F-3826	FOTOCOPIAS	55.00
27/ago/2012	DAVID PÉREZ VARGAS	F-0980	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	365.00
28/ago/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-170870	COMBUSTIBLE	300.00
27/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59284604	TARJETA CELULAR	20.00
29/ago/2012	SÚPER GAS SAN LUIS RIO VERDE, S.A. DE C.V.	F-21305	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.50
29/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59499262	TARJETA CELULAR	200.00
29/ago/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-21905	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	150.00
29/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
29/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
29/ago/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
29/ago/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
29/ago/2012	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	F-27582	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
30/ago/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36128	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
30/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59667648	TARJETA CELULAR	50.00
30/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59667704	TARJETA CELULAR	30.00
30/ago/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-59667177	TARJETA CELULAR	100.00
15/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0026	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	0.00
15/ago/2012	LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	R.H.0026	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	7,500.39
30/ago/2012	GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	F-30060	COMBUSTIBLE	200.06
02/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-172933	COMBUSTIBLE	200.00
04/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36404	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	418.00
05/sep/2012	CLAUDIA MARTÍNEZ OLGUÍN	F-038	PULMONAR OM AMPULAS	378.00
05/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60144804	TARJETA CELULAR	200.00
06/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36554	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
06/sep/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
06/sep/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
06/sep/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
06/sep/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
06/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-174030	COMBUSTIBLE	200.00
06/sep/2012	AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	F-87475	COMBUSTIBLE	200.01

06/sep/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-22214	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
07/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36628	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
07/sep/2012	FERRETERIA LA VERDAD, S.A. DE C.V.	F-1228	PISTOLA PR-401 PLASTICA RECUBIERTA 2 FUNCIONES, MANGUERA JARDÍN REFORZADA ROLLO.	285.90
08/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60332295	TARJETA CELULAR	280.00
09/sep/2012	DAVID PÉREZ VARGAS	F-1019	PAPELERÍA	293.00
12/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36970	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
12/sep/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-36990	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
15/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60719435	TARJETA CELULAR	100.00
12/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-175413	COMBUSTIBLE	300.00
16/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37194	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	210.00
19/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60939642	TARJETA CELULAR	100.00
16/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-176450	COMBUSTIBLE	100.00
19/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37360	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
20/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-177582	COMBUSTIBLE	300.00
19/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-60965273	TARJETA CELULAR	200.00
21/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37508	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
21/sep/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19244	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	190.77
21/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61089920	TARJETA CELULAR	200.00
22/sep/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37568	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
24/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61273113	TARJETA CELULAR	300.00
25/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-179084	COMBUSTIBLE	150.00
25/sep/2012	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	F-3511	CONSUMO DE ALIMENTOS	152.00
26/sep/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-37797	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
27/sep/2012	AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-6895	COMBUSTIBLE	200.00
28/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61675633	TARJETA CELULAR	100.00
28/sep/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-37688	COMBUSTIBLE	100.00
30/sep/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-181256	COMBUSTIBLE	200.00
29/sep/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-61738239	TARJETA CELULAR	200.00
02/oct/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38186	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
02/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62055132	TARJETA CELULAR	200.00
02/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62055066	TARJETA CELULAR	200.00
03/oct/2012	ESTACIÓN DE SERVICIOS KOYTALAB, S.A. DE C.V.	F-4677	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	262.03
27/sep/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19412	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	284.00
05/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-182508	COMBUSTIBLE	200.00

05/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-182509	COMBUSTIBLE	200.00
05/10/25012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-182510	COMBUSTIBLE	350.00
05/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38376	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
06/oct/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19710	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	262.00
07/oct/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-19749	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
12/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-184200	COMBUSTIBLE	320.00
12/oct/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
12/oct/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
12/oct/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
12/oct/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
12/oct/2012	SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	F-33022	COMBUSTIBLE	150.00
12/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38810	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
13/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-184548	COMBUSTIBLE	200.00
13/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62700638	TARJETA CELULAR	100.00
13/oct/2012	ADRIANA MERCEDES VÁQUEZ REYES	F-024	FOTOCOPIAS	178.00
13/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-38863	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
15/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62785505	TARJETA CELULAR	200.00
16/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62850079	TARJETA CELULAR	100.00
17/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62928437	TARJETA CELULAR	200.00
17/oct/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
17/oct/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
17/oct/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
17/oct/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
17/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-185551	COMBUSTIBLE	300.00
22/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-186974	COMBUSTIBLE	200.00
25/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63519855	TARJETA CELULAR	100.00
17/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39134	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	360.00
17/oct/2012	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-3025981	PAPELERÍA	192.80
18/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39169	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
18/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-62985800	TARJETA CELULAR	100.00
19/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39279	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
19/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63076160	TARJETA CELULAR	200.00
19/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63076393	TARJETA CELULAR	100.00
24/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63413840	TARJETA CELULAR	100.00
26/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63581400	TARJETA CELULAR	200.00

26/oct/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-39716	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	364.00
27/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63670011	TARJETA CELULAR	200.00
28/oct/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20412	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	260.00
29/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-63788921	TARJETA CELULAR	100.00
29/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-189466	COMBUSTIBLE	450.00
29/oct/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-189467	COMBUSTIBLE	145.00
31/oct/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-64154311	TARJETA CELULAR	200.00
31/oct/2012	AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-8953	COMBUSTIBLE	300.00
30/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-41827	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
30/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21458	DIESEL (GASTOS DE VIAJE)	4,016.00
30/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21457	DIESEL (GASTOS DE VIAJE)	1,000.00
30/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66183455	TARJETA CELULAR	250.00
29/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66073263	TARJETA CELULAR	200.00
29/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66073635	TARJETA CELULAR	100.00
29/nov/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-41879	COMBUSTIBLE	100.00
29/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-41788	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	294.50
28/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-198651	COMBUSTIBLE	200.14
28/nov/2012	SERVICIO GUERRA HERMANOS, S.A. DE C.V.	F-22691	COMBUSTIBLE	100.00
28/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65915601	TARJETA CELULAR	100.00
27/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-198378	COMBUSTIBLE	250.12
27/nov/2012	SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-25412	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	150.00
27/nov/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
27/nov/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
27/nov/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
27/nov/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
26/nov/2012	PARTES Y COMPUTADORAS PARA LOS USUARIOS, S.A. DE C.V.	F-40864	RECARGA DE TINTA	30.01
26/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65746226	TARJETA CELULAR	116.50
26/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-197978	COMBUSTIBLE	645.00
26/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21303	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	224.00
23/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65560174	TARJETA CELULAR	300.00
23/nov/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-41382	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
22/nov/2012	OFFICE DÉPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-3936103	PAPELERÍA	242.60
20/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21100	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
19/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65264467	TARJETA CELULAR	100.00
19/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65264484	TARJETA CELULAR	200.00

19/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21075	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	660.03
17/nov/2012	REFACCIONARIA DEL CENTRO DE VALLES, S.A. DE C.V.	F-128393	SENSOR (MANTENIMIENTO VEHÍCULO)	570.72
16/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-65129754	TARJETA CELULAR	250.00
15/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-194819	COMBUSTIBLE	400.18
15/nov/2012	CAFÉ RESTAURANTE CANTABRO	NO. 69554	CONSUMO DE ALIMENTOS	48.00
14/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-64992367	TARJETA CELULAR	200.00
14/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20962	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
14/nov/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40877	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
12/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20857	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
10/nov/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40623	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
08/nov/2012	TERESA RAMÍREZ SEGURA	REMISIÓN	2 DUPLICADO DE LLAVES	25.00
08/nov/2012	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.		PAPELERÍA	25.80
07/nov/2012	NITO, S.A.	F-27415	CONSUMO DE ALIMENTOS	214.00
07/nov/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-192645	COMBUSTIBLE	620.00
07/nov/2012	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	REMISIÓN	TARJETA CELULAR	100.00
06/nov/2012	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	NO. 35008	SERVICIO DE TAXI (GASTOS DE VIAJE)	60.00
06/nov/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-64500085	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
05/nov/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-20625	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	364.00
03/nov/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40180	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
01/nov/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-40074	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.01
01/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21517	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	164.00
03/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66441675	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	300.00
03/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66463507	TARJETA CELULAR	100.00
03/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21566	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
04/dic/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
04/dic/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
04/dic/2012	COINSAN	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	34.00
04/dic/2012	GIPSA	S/F	CASETAS (GASTOS DE VIAJE)	46.00
04/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-201120	COMBUSTIBLE	450.00
04/dic/2012	SUPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	F-25716	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	100.00
04/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-201120	COMBUSTIBLE	450.00
04/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21599	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
04/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21600	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	64.00
05/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66608853	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	275.50
06/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-201654	COMBUSTIBLE	200.00

06/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66656670	TARJETA CELULAR	100.00
06/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66633403	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
06/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42274	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
07/dic/2012	TRANSPORTES VENCEDOR, S.A. DE C.V.	F-380791	PAQUETERÍA	64.96
07/dic/2012	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-HAGG17938	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO.	1,166.47
08/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42397	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	350.00
09/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-202292	COMBUSTIBLE	100.00
09/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66807306	TARJETA CELULAR	100.00
09/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21786	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
10/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-21790	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	164.00
11/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66896161	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
12/dic/2012	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	F-	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO - SAN LUIS (GASTOS DE VIAJE)	1,020.00
12/dic/2012	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-42804	COMBUSTIBLE	200.00
12/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66969905	TARJETA CELULAR	200.00
12/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-66996289	TARJETA CELULAR	100.00
14/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67103974	TARJETA CELULAR	400.00
14/dic/2012	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.		CUADERNO PROFESIONAL PIEL, IMPRESIONES	98.30
14/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-203752	COMBUSTIBLE	491.17
15/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67167739	TARJETA CELULAR	250.00
14/dic/2012	CENTRAL DE AUTOBUSES DE VALLES	S/F	SERVICIO DE TAXI (GASTOS DE VIAJE)	48.00
15/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42846	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	150.00
15/dic/2012	HUMBERTO HERNÁNDEZ AGUARA	F-1895	ORQUILLA DE BLEIZER (MANTENIMIENTO VEHÍCULO)	928.00
15/dic/2012	CADENA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	F-38591	BALERO DOBLE FOCUS ECOSPORT FIESTA	206.00
15/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-20404	COMBUSTIBLE	300.09
17/dic/2012	ARMIXI HERMANOS, S.A. DE C.V.	F-164	LLANTA 235/75 R15 COOPER CLASSIC, BALATA Y ENGRASADO. (MANTENIMIENTO VEHÍCULO)	1,385.00
17/dic/2012	SUPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-42936	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
17/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67284823	TARJETA CELULAR	100.00
18/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67347693	TARJETA CELULAR	100.00
17/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67256050	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
18/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67326676	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
19/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22135	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
19/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67386311	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00

19/12/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43105	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	300.00
20/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67474120	TARJETA CELULAR	100.00
21/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43199	TRANSMISOL DEXRON	60.00
21/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67547018	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	250.00
21/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43198	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
24/dic/2012	FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.	F-1714	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
24/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43369	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	250.00
24/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67688752	TARJETA CELULAR	200.00
25/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22294	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	278.15
26/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22300	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
26/dic/2012	HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ, S.A. DE C.V.	F-86247	CONSUMO DE ALIMENTOS (GASTOS DE VIAJE)	138.00
26/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67793762	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
27/dic/2012	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-67866216	TARJETA CELULAR (GASTOS DE VIAJE)	200.00
27/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22323	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
29/dic/2012	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-43660	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	200.00
30/dic/2012	SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	F-22398	COMBUSTIBLES (GASTOS DE VIAJE)	328.00
30/dic/2012	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-208296	COMBUSTIBLE	400.00

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, entre otras cosas precisa la obligación que tienen las Agrupaciones de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así mismo el artículo 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, del citado reglamento el numeral 40 establece entre otras cosas que se consideran aportaciones en especie la entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato. De lo anterior podemos inferir que la Agrupación al realizar consumos por concepto de combustibles, lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, tiempo aire, debe precisar a qué bien mueble dígase vehículo o teléfono le fue destinado el gasto y tener debidamente documentada la aportación con el contrato correspondiente, sin embargo y pese a que se le requirió informara fehacientemente el destino del gasto, la agrupación fue omisa a tal requerimiento pues los gastos que líneas abajo se señalan no se relacionaron con alguna actividad específica de la agrupación, ni presentó el contrato de comodato del vehículo, ni del teléfono a los que se les aplicó el consumo infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
-----------	--------------------------	---------	-------------

SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34166	300.00
AUTO EXPRESS TRES FILOS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-4550	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-17795	241.20
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-17796	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34359	60.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34358	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-17833	302.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34440	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34501	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34609	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58249853	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34823	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18009	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-34920	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18038	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58483175	100.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14516	1,040.40
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35042	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35022	200.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14522	397.58
SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-29375	300.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14547	567.12
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35077	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18106	452.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35243	200.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG14627	549.40
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35289	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35360	500.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35355	100.00
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21558	100.00
AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-85050	200.01
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-18213	122.79
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58896771	50.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-168938	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-58896715	100.00

SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO Y APARTO CELULAR.	F-18307	400.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-169539	254.50
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35612	100.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35613	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59180955	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59181026	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-35697	160.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-170870	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59284604	20.00
SÚPER GAS SAN LUIS RIO VERDE, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21305	250.50
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59499262	200.00
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21905	150.00
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-27582	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36128	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59667648	50.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59667704	30.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-59667177	100.00
GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-30060	200.06
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-172933	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36404	418.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60144804	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36554	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-174030	200.00
AEROGAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-87475	200.01
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22214	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36628	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60332295	280.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36970	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-36990	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60719435	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-175413	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37194	210.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60939642	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-176450	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37360	200.00

SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-177582	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-60965273	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37508	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19244	190.77
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61089920	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37568	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61273113	300.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-179084	150.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37797	200.00
AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-6895	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61675633	100.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-37688	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-181256	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-61738239	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38186	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62055132	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62055066	200.00
ESTACIÓN DE SERVICIOS KOYTALAB, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-4677	262.03
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19412	284.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-182508	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-182509	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-182510	350.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38376	250.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19710	262.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-19749	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-184200	320.00
SÚPER SERVICIO FERMACAR 57, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-33022	150.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38810	250.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-184548	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62700638	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38863	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62785505	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62850079	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62928437	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-185551	300.00

SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-186974	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63519855	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39134	360.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39169	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-62985800	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39279	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63076160	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63076393	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63413840	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63581400	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-39716	364.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63670011	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-63788921	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-189466	450.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-189467	145.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-64154311	200.00
AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-8953	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41827	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO Y NO PRESENTÓ PÓLIZA DE CHEQUE.	F-21458	4,016.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21457	1,000.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66183455	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66073263	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66073635	100.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41879	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41788	294.50
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-198651	200.14
SERVICIO GUERRA HERMANOS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22691	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65915601	100.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-198378	250.12
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-25412	150.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65746226	116.50
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-197978	645.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21303	224.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65560174	300.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-41382	200.00

SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21100	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65264467	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65264484	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21075	660.03
REFACCIONARIA DEL CENTRO DE VALLES, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-128393	570.72
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-65129754	250.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-194819	400.18
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-64992367	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20962	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20857	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-40623	200.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-192645	620.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-64500085	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20625	364.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-40180	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-40074	300.01
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21517	164.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66441675	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66463507	100.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21566	300.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-201120	450.00
SÚPER SERVICIO VALLE DEL MAÍZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-25716	100.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21599	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21600	64.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66608853	275.50
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-201654	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66656670	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66633403	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42274	200.00
AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-HAGG17938	1,166.47
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42397	350.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-202292	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66807306	100.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21786	300.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-21790	164.00

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66896161	200.00
GASO INN, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42804	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66969905	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-66996289	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67103974	400.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-203752	491.17
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67167739	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42846	150.00
HUMBERTO HERNÁNDEZ Aguará	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-1895	928.00
CADENA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-38591	206.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-20404	300.09
ARMIXI HERMANOS, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-164	1,385.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-42936	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67284823	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67347693	100.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67256050	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67326676	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22135	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67386311	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43105	300.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67474120	100.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43199	60.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67547018	250.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43198	200.00
FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-1714	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43369	250.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67688752	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22294	278.15
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22300	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67793762	200.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL APARATO CELULAR.	F-67866216	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22323	200.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-43660	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-22398	328.00
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL GASTO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHÍCULO.	F-208296	400.00

2.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, entre otras cosas precisa la obligación que tienen las Agrupaciones de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo y pese a que se le requirió que relacionara los gastos con las actividades de la Agrupación a efecto de que informara fehacientemente el destino del gasto, la agrupación fue omisa a tal requerimiento infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	F-3511	152.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
NITO, S.A.	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	F-27415	214.00
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	NO. 35008	60.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
COINSAN	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	34.00
GIPSA	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	46.00
CENTRAL DE AUTOBUSES DE VALLES	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	S/F	48.00
HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ, S.A. DE C.V.	NO INFORMÓ FEHACIENTEMENTE EL DESTINO DEL GASTO.	F-86247	138.00

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- El artículo 72 fracciones XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señalan como obligación entre otras cosas que el plan de acciones anualizado, debe establecer en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo, así como atender las demás obligaciones que les imponga la Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias; así las cosas el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales determina que el financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones de conformidad con la Ley deberá ser aplicado únicamente dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí. Una vez establecido lo anterior podemos precisar que las acciones que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales deberán estar encaminadas a fortalecer la vida democrática del Estado y las erogaciones que por estos rubros realicen deberán aplicarse únicamente dentro del territorio estatal, sin embargo la Agrupación Seguimos Vivos realizó y reportó un gasto fuera del territorio estatal que asciende a la cantidad de **\$ 1,020.00** (Un mil veinte pesos 00/100 M.N), infringiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al numeral 72 fracciones XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	PASAJE SAN LUIS - MÉXICO - SAN LUIS (GASTOS DE VIAJE)	F-91003	1,020.00

2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señalan que el ejercicio de sus recursos y la documentación comprobatoria deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, también del citado reglamento pero el artículo 53 precisa que las agrupaciones serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos reúnan los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación presentó dos notas de remisión que no reúnen los requisitos fiscales, por la cantidad de **\$ 148.00** (Ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N), infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal

de la Federación en relación con los numerales 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 49 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
CAFÉ RESTAURANTE CANTABRO	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN NO REÚNE REQUISITOS FISCALES.	REMISIÓN NO. 69554	48.00
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN NO REÚNE REQUISITOS FISCALES.	REMISIÓN	100.00

3.- De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción VIII que dispone que las agrupaciones deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral así como en su fracción IX que señala que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan y en concordancia con el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que los egresos de las agrupaciones políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, que para el caso que nos ocupa la agrupación presentó documentación comprobatoria a nombre de otro contribuyente por la cantidad de **\$560.00** (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), infringiendo con tales conductas los artículos 72 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	EL DOCUMENTO COMPROBATORIO NO CORRESPONDE A LA AGRUPACIÓN.	F-34736	200.00
SERVICIO SAROGAR, S.A. DE C.V.	EL DOCUMENTO COMPROBATORIO NO CORRESPONDE A LA AGRUPACIÓN.	F-20412	260.00
SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	EL DOCUMENTO COMPROBATORIO NO CORRESPONDE A LA AGRUPACIÓN.	F-40877	100.00

4.- De conformidad con los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisan entre otras cosas que las agrupaciones con registro, gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política aunado a esto deben presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos, de igual manera el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, una vez establecido lo anterior podemos precisar que el financiamiento público que reciben está perfectamente etiquetado en que actividades lo pueden y deben ejercer, sin embargo la Agrupación realizó un gasto por la compra de vacunas y materiales de jardín, por la cantidad de **\$ 663.90** (Seiscientos

sesenta y tres pesos 90/100 M.N) transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACION	FACTURA	IMPORTE GTO
CLAUDIA MARTÍNEZ OLGUÍN	PULMONAR OM ÁMPULAS	F-038	378.00
FERRETERÍA LA VERDAD, S.A. DE C.V.	PISTOLA PR-401 PLÁSTICA RECUBIERTA 2 FUNCIONES, MANGUERA JARDÍN REFORZADA ROLLO.	F-1228	285.90

5.- El artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establecen que:

“Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”

De lo anterior podemos inferir que la agrupación para efecto de tener acceso al beneficio del financiamiento público debe primero obtener el registro como Agrupación Política Estatal, por ende los gastos siempre deben ser posteriores a la fecha de registro, así las cosas es importante señalar que la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos obtuvo su registro en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año 2012, tal y como consta en la publicación del periódico oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria del jueves 17 de mayo de 2012, sin embargo la agrupación reportó haber realizado gastos por concepto de elaboración de estatutos, formatos de afiliación, programa de acción declaración de principios y arrendamiento del teatro todos de fecha 19 de febrero del año 2012, esto es, anteriores a la fecha de obtención del registro lo que sucedió el día 27 de abril de ese año; gastos los anteriores por una cantidad total de **\$ 20,000.78** (Veinte mil pesos 78/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	ANTICIPO POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	REC-2164	3,000.00
CENTRO CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA	TOTAL POR RENTA DEL TEATRO PARA EVENTO A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2012	REC-2173	2,000.00
LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	PRIMER PAGO POR LA REALIZACIÓN DE ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.	R.H.0025	7,500.39
LIC. MARÍA GUADALUPE GALAVIZ MUÑOZ	PRIMER PAGO DE FORMATOS DE AFILIACIÓN, CAPTURA DE AFILIADOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	R.H.0026	7,500.39

6.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, entre otras cosas precisa la obligación que tienen las Agrupaciones de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, ahora bien del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 53 precisa que las agrupaciones serán

responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos reúnan los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación presentó dos veces la misma factura, para justificar dos gastos, por la cantidad de \$ **450.00** (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), infringiendo lo dispuesto en los 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PROVEEDOR	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE GTO
SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ ESTA DUPLICADO	F-201120	450.00

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2012, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:

- a) Presentó de forma extemporánea el informe financiero correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2012, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó los informes financieros del 2º y 4º trimestre en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafo cuarto y 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) No presentó los informes de actividades y resultados concernientes al 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2012, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó el informe consolidado anual dentro del plazo establecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se determina que esta agrupación al no presentar los informes de actividades y resultados

del 2º, 3º, ni 4º trimestres, no acreditó haber realizado actividad alguna durante el ejercicio, actualizándose en su perjuicio dos causales de pérdida de registro como agrupación política estatal prevista por el artículo 70 fracciones III y VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- b)** Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no presentó la relación de ingresos, así como las fichas y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 69 inciso b), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- c)** Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se determina que la agrupación no presentó una relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total, transgrediendo lo preceptuado en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 69 incisos d), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- d)** Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no presentó las pólizas de cheque de sus gastos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 69 inciso e), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- e)** Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 69 inciso a), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- f)** Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión referente a presentar su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 78, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales en relación con los numerales 27 y 31 del Código Fiscal de la Federación.
- g)** Por las razones expuestas en el numeral 7 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no maneja su cuenta de manera mancomunada infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 36, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- h)** Por las razones expuestas en el numeral 8 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación recibió la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), sin demostrar su origen, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 46 fracción I, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- i)** Por las razones expuestas en el numeral 9 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación no realizó la reclasificación que se le solicitó, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 83, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- j) Por las razones expuestas en el numeral 10 de las observaciones generales, se determina que la agrupación reportó gastos por el concepto organización y administración por la cantidad de **\$ 81,430.30** (Ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 M.N.), excediendo el límite del 40% al cual tienen derecho a ejercer, que en este ejercicio tomando en cuenta el financiamiento público anual, el monto que podía ejercer de este financiamiento para gastos de administración y organización asciende a la cantidad de **\$ 32,499.20** (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó cualitativas las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación reportó diversos gastos por concepto de combustibles, mantenimiento, tiempo aire, sin embargo no presentó los contratos de comodato, ni informó fehacientemente el destino del gasto pues no mencionó a que actividades fue destinado el gasto infringiendo con esto el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación reportó diversos gastos por concepto de pago de casetas, consumo de alimentos y pago de taxi, sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no menciona a que actividades fue destinado el gasto infringiendo con esto el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 22,842.68** (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, por la cantidad de **\$ 1,020.00** (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.), transgrediendo con esta conducta lo dispuesto en los artículos, 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación presentó documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, por la cantidad de **\$ 148.00** (Ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en relación con los numerales 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 49 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación presentó documentación comprobatoria a nombre de otro contribuyente, por la cantidad de **\$560.00** (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), infringiendo los artículos 72 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos que no son susceptibles de financiamiento público por la cantidad de **\$ 663.90** (Seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), transgrediendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos anteriores a la obtención del registro por una cantidad total de **\$ 20,000.78** (Veinte mil pesos 78/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- f) Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación presentó un comprobante por duplicado, para justificar erogaciones diferentes por la cantidad de **\$ 450.00** (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI, la cantidad de **\$ 22,842.68** (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.

San Luis Potosí, S.L.P. a 28 de Agosto de 2013.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**Lic. Gabriela Camarena Briones
Presidenta de la Comisión**

Consejeros Comisionados

Lic. María Concepción Hernández de León

Dr.- José Antonio Zapata Romo